

**Sentencia TSJAS (Sala de lo Contencioso-administrativo, 1ª) de 25
marzo 2013 N° rec.=33(2013) N° sent.=90083(2013)**

T.S.J.ASTURIAS CON/AD (SEC.UNICA)

OVIEDO

SENTENCIA: 90083/2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

APELACION N° 33/13

APELANTE/S: Ángel Daniel

PROCURADOR/A: SRA. MUÑIZ MORAN

RECURRIDO/S:DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

REPRESENTANTE: SR. ABOGADO DEL ESTADO

SENTENCIA DE APELACIÓN n° 83/13

Ilmos. Sres:

Presidente:

D. Julio Luis Gallego Otero

Magistrados:

D. Rafael Fonseca González

D. José Manuel González Rodríguez

En Oviedo, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen, ha pronunciado la siguiente sentencia en el recurso de apelación número 33/13, interpuesto por D. Ángel Daniel y representado por la Procuradora Dña. Montserrat Muñiz Morán siendo parte apelada la DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS representado por el Sr. Abogado del Estado. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Manuel González Rodríguez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El recurso de apelación dimana de los autos de Procedimiento Abreviado n° 177/12 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 6 de Oviedo.

SEGUNDO.- El recurso de apelación se interpuso contra Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2012 . Admitido a trámite el recurso se sustanció mediante traslado a las demás partes para formalizar su oposición con el resultado que consta en autos. Se señaló como cuantía indeterminada .

TERCERO.- Concluida la tramitación de la apelación, el Juzgado elevó las actuaciones. No habiendo solicitado ninguna de las partes el recibimiento a prueba

ni la celebración de vista ni conclusiones ni estimándolo necesario la Sala, se declaró el pleito concluso para sentencia. Se señaló para deliberación, votación y fallo del presente recurso de apelación el día 22 de marzo pasado, habiéndose observado las prescripciones legales en su tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso de apelación la sentencia dictada el 23 de noviembre de 2012 por la Ilma. Sra. Magistrada- Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Oviedo en el P.A. nº 177/2012 que inadmitió el recurso interpuesto por el hoy apelante contra la Resolución del Delegado del Gobierno en Asturias de fecha 21 de marzo de 2012 denegatoria de la autorización de residencia y trabajo y extintiva de dicha autorización de residencia.

SEGUNDO.- Frente a la sentencia de instancia alega el apelante que el escrito presentado el día 7 de mayo de 2012 no puede catalogarse como un recurso de reposición por no reunir todos los requisitos del [art. 110 de la Ley 30/92](#) , y que, aún así, dicho escrito se presentó el referido día 7 y, por tanto, fuera del plazo previsto en el art. 117.1 de dicha Ley , por lo que su interposición fué extemporánea y debió considerarse como no realizada.

TERCERO.- El Sr. Abogado del Estado formuló oposición al recurso de apelación señalado que el referido escrito contenía todos los datos necesarios para ser considerado como un recurso de reposición; que los defectos que hagan anulable un acto no pueden ser alegados por quien los hubiera ocasionado ([art. 110.3 Ley 30/92](#)); y que el respectivo escrito fue presentado en la oficina de Correos el 4 de mayo de 2012 y, por tanto, dentro del plazo legalmente previsto, con las consecuencias que ello comporta ([art. 116.2 Ley 30/92](#)).

CUARTO.- Vistos los términos en que se centra el presente recurso de apelación y dado que el escrito que figura como Dcto. Nº 5 contiene todos los datos necesarios para poder conceptuarse como un Recurso de Reposición -puesto que el lugar y la fecha han de considerarse cumplimentados con el contenido del Acuse de Recibo del Servicio de Correos- , y ello con independencia, además, de lo dispuesto en el [art. 110.3 de la Ley 30/92](#) ; y visto, asimismo, que no existió la extemporaneidad que se denuncia, al haber de tenerse como fecha de presentación la de su entrega en la Oficina de Correos y no la de su entrada en el Registro General de la Delegación del Gobierno. Es por todo ello por lo que procederá desestimar el presente recurso de apelación.

QUINTO.- Las costas de esta alzada serán de cuenta de la parte apelante ([art. 139.2 Ley 30/92](#))...

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

FALLO

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso de apelación formulado por D. Ángel Daniel contra la sentencia a que dicho recurso se contrae, la cual se confirma.

Y con imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.